

la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, ha resuelto autorizar la instalación solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones y sus accesorios deberán realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado y deberán cumplir las normas de seguridad para la construcción, montaje y funcionamiento de las plantas de llenado y trasvase de gases licuados del petróleo, aprobadas por Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964, y el Reglamento de Recipientes a Presión.

2.ª Las nuevas instalaciones deberán estar provistas de los aparatos de extinción necesarios para que la planta cumpla la norma 17 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1964.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá recabar los ensayos y pruebas que considere oportunos, así como un certificado de la Empresa constructora en el que conste que la construcción y montaje se han efectuado de acuerdo con las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto.

4.ª El plazo de puesta en servicio será de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución.

5.ª La Empresa peticionaria dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados, u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en La Coruña.

13327 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Oteiza de la Solana el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia del Ayuntamiento de Oteiza de la Solana (Navarra), con domicilio en Villa de Oteiza (Navarra), solicitando autorización para instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por la empresa abastecedora de energía eléctrica en la misma localidad, «Hijos de Oger y de Marcos», alegando que existe un contrato entre dicha empresa y el Ayuntamiento de Oteiza por el que le concede en exclusiva el suministro de energía a la citada villa y, vistos los documentos aportados por dicho Ayuntamiento justificativos de las reclamaciones cursadas a la citada empresa con motivo de las deficiencias existentes en el suministro que proporciona a sus abonados y el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra, ratificando la existencia de tales deficiencias denunciadas, así como de numerosas interrupciones habidas que motivaron la imposición de reducción en «los mínimos» de las facturaciones del mes de enero del corriente año, y teniendo en cuenta, en primer lugar, que no es competencia de la Administración el intervenir en el cumplimiento o no del contrato existente entre el Ayuntamiento y la Empresa opo-nente; que los suministros de energía eléctrica, no gozan, administrativamente, del carácter de monopolio o exclusiva, y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Oteiza de la Solana (Navarra) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a 13,2 KV, de tensión, simple circuito, conductores aluminio-acer, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; postes de hormigón vibrado y torres metálicas T-30; tendrá su origen en la actual línea en funcionamiento a 13,200 V., propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» que une su central «Arizano» con la subestación de Estella de relación 66/13,2 KV; tendrá una longitud total de 5 Kilómetros hasta su llegada a un punto de la localidad de Oteiza, desde el cual partirá una línea de circunvalación a dicho pueblo, de 1,5 Kilómetros de longitud, y

conductores de 54,60 milímetros cuadrados de sección, que terminará en dos centros transformadores a instalar, tipo interior, en la calle Mayor y zona de Cooperativa de Oteiza de dicho pueblo, relación de transformación 13,200/220 133 V. También se instalarán nuevas redes para la distribución en baja tensión, en la citada localidad de Oteiza.

La finalidad de estas instalaciones será la de normalizar el suministro de energía en la localidad de Oteiza de la Solana (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de diez meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

13328 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla; número 5, solicitando autorización para el establecimiento de dos ramales de línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de dos ramales de línea de transporte de energía eléctrica aérea, a 220 KV, de tensión, que tendrán la finalidad de alimentar la futura subestación transformadora a instalar, denominada «Los Alcores», en término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ramal I. Será de simple circuito trifásico, tendrá su origen en el apoyo número 20 de la línea de la misma Empresa «Dos Hermanas - Pinar del Rey», doble circuito hasta este apoyo, siendo uno de estos circuitos el que llegará a la subestación de «Los Alcores». Se construirá con conductores de aluminio-acer de 454,48 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; longitud, 19 kilómetros.

Ramal II. Será de doble circuito trifásico, con origen en el apoyo número 75 de la actual línea, doble circuito, «subestación Dos Hermanas a línea Santiponce-La Lancha». En dicho apoyo se seccionará uno de los circuitos con el fin de hacerlo entrar y salir en la citada subestación «Los Alcores». Se construirá con las mismas principales características que el Ramal I y tendrá una longitud de 14 kilómetros.

Ambos ramales se protegerán contra las sobretensiones de origen atmosférico, mediante la instalación de tres cables de tierra, que serán de acero galvanizado de 49,4 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de nueve meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario

de la autorización a cumplimentar la que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 11 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Sevilla.

13329 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea denominada «Lemoniz-Gatica II», que será aérea, trifásica, a la tensión de 380 KV., simple circuito «duplex»; conductores especiales de aluminio-acero, de 817 milímetros cuadrados de sección cada uno, denominado «Plover»; apoyos metálicos, tipo celosía, con crucetas dispuestas en horizontal; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; su longitud total será de 9,830 kilómetros con origen en la central nuclear de Lemoniz y, final, en la subestación transformadora de Gatica, de 400/220/138 KV. La potencia máxima a transportar será de 1.334 MW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalarán dos hilos a tierra, que serán de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta línea será la de evacuar la energía que se produzca con la puesta en servicio del segundo grupo de la central nuclear de Lemoniz (Vizcaya) a la subestación de Gatica, que será uno de los nudos más importantes de la red de la empresa peticionaria.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de doce meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

13330 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la transformación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la transformación a doble circuito del último tramo de la línea a 138 KV., simple circuito, existente entre la subestación de San Miguel, de Basauri (Vizcaya) y la de «Aceros de Llodio», sita en término municipal de Llodio (Alava), cuya autorización para su establecimiento fué concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 18 de octubre de 1962.

El citado último tramo afecta solamente a la provincia de Alava, discurrirá por el mismo trazado que el existente, y para su transformación a doble circuito se emplearán los actuales apoyos, en los que se sustituirán las cabezas de simple circuito por tiras para doble, así como también se sustituirá su actual conductor de cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección, por otro de aluminio acero, tipo «Hawk», de 281,1 milímetros, exactamente igual que el que se instalará en el nuevo circuito objeto de esta autorización. Su recorrido se inicia en el apoyo número 35 de la línea principal y finaliza en la citada subestación de «Aceros de Llodio». Su longitud es de 2.638 metros.

La finalidad de esta transformación será la de asegurar el suministro de energía a la Empresa «Aceros de Llodio».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cinco meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

13331 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se acuerda la cancelación de la inscripción número 1, relativa a petición del Instituto Geológico y Minero de España para declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, en el área denominada Lucena del Cid-Linares de Mora, comprendida en las provincias de Castellón y Teruel.*

Vistas las circunstancias que concurren en el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para la exploración e investigación de todos los recursos minerales de la sección C), excluidos combustibles sólidos, hidrocarburos y minerales radiactivos, correspondiente a la inscripción número 1 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, que determina el artículo 9.º 1 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, cuya inscripción llevaba implícita el derecho de prioridad sobre los terrenos francos que aquella comprendía,

Esta Dirección General ha resuelto, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Minas 22/1973 de 21 de julio, ordenar la cancelación de la inscripción número 1 hecha pública por Resolución de la Dirección General de Minas de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes), por haber procedido a la terminación del expediente y archivo de sus actuaciones, y, en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada Lucena del Cid-Linares de Mora, comprendida en las provincias de Castellón y Teruel y cuya área se delimitaba por el perímetro de coordenadas geográficas siguientes:

Se considera como punto de partida el de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 54' Este.

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 30' Norte con el meridiano 2º 58' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el punto de intersección del meridiano 2º 59' Este con el paralelo 40º 25' Norte.

Desde el punto anterior, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 40º 25' Norte con el meridiano 3º 10' Este.